

ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

ARTÍCULO 25 LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



FES-UGT
**Pon el nombre de tu
empresa**

Teléfono: 555-555-5555
Correo: alguien@example.com

ARTÍCULO 25 LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias **características personales o estado biológico conocido**, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, **deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida**, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo

2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la **función de procreación de los trabajadores y trabajadoras**, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los **aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia**, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias



ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE

El empresario deberá:

(...)

Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud (...)

Como trabajador/a tenemos las siguientes vías de comunicación a la empresa de nuestra situación de trabajador/a especialmente sensible para que ésta pueda dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales y en concreto a los artículos de la ley anteriormente descritos:

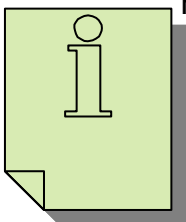
-A través del Servicio Médico de prevención cuando nos vayan a hacer el reconocimiento médico correspondiente a vigilancia de la salud,. Les aportaremos los informes médicos del servicio público de salud que tengamos con recibí de entrega. Para que quede constancia de la entrega al servicio de prevención, le entregaremos copia del recibí tanto a la dirección de la empresa como a los delegados de prevención

-Presentando carta de comunicación directamente a la empresa con copia al Comité de seguridad y Salud o delegados de prevención. Este escrito deberá entregarse en triple copia, una para que nos la devuelvan firmada (recibí de entrega), otra para el Comité de Seguridad y Salud y otra para la empresa.

-A través de los delegados de prevención. Los delegados presentarán la comunicación a través del Comité de Seguridad y Salud o directamente a la empresa.

El hecho de poner en conocimiento de la empresa, por voluntad propia , de nuestro estado de salud abre el siguiente procedimiento de actuación:

- El **servicio médico** de prevención nos podrá citar nuevamente en el primer caso para ampliar las pruebas en base a la información que le hemos proporcionado y que quizá no nos pudieron ofrecer el día del reconocimiento médico, y en los dos casos siguientes nos citará para realizarlos el reconocimiento médico específico cuando la empresa les haga llegar nuestro/ informe/s médico/s
- El **servicio médico** de prevención deberá tener en cuenta la evaluación de riesgos de nuestro puesto de trabajo, (que habrá sido revisada por el técnico de prevención) valorando si podemos realizar las tareas asociadas al mismo sin ningún peligro teniendo en cuenta la información de salud entregada.
- **El Servicio médico de** Prevención emitirá a la empresa el informe de aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto, la posible adaptación parcial o la propuesta de cambio de puesto de trabajo.
- Posteriormente, la empresa con el asesoramiento del Servicio de Prevención, procederá a la adecuada aplicación de la medida adoptada.



Finalmente tenemos que ser conscientes que la medidas que se deriven del anterior procedimiento pueden ser:

- Adaptaciones en nuestro propio puesto de trabajo: No coger peso, no subirse a escaleras, no usar ciertos productos, realizar pausas de 15 minutos cada hora, etc.
- Cambio de puesto de trabajo.: Nos pueden trasladar a otro centro de trabajo, cambiar turno, etc. Este cambio no implica que nos puedan modificar la remuneración, ni el grupo, categoría ni colectivo profesional al que estemos asignados/as.